

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (antes  
hipotecario)  
DDTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
DDO: JOSE AURELIO BETANCOURT (C.C. 276.931)  
DDO: DIOSELINA FAJARDO (C.C.29.015.992)  
RAD: 76001 31 03 003-1961-00000-00**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede por el asistente judicial, el proceso de la referencia no aparece en el sistema de justicia XXI, ni registra en los listados de archivo e inactivos, habiéndose desplazado el asistente a las instalaciones de las bodegas de archivo central con el fin de ubicar el expediente, empero el mismo no fue encontrado.

Ahora, como del certificado de tradición se advierte que el embargo decretado por este juzgado fue registrado con el oficio No. 294 de fecha agosto 10 de 1961, según se observa en la anotación No. 03, vale decir, hace 61 años y el expediente de acuerdo a la información del asistente judicial del despacho no fue encontrado, corresponde dar aplicación a lo señalado en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente al levantamiento del embargo y secuestro, señala: "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*".

El inmueble de que se trata la solicitud se encuentra ubicado en la Carrera 36 # 26 B – 147 del barrio el Jardín de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-162501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la fijación de un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, el que deberá contener todas las características del asunto, tales como el nombre del demandante, de los demandados, de quien elevó la petición de desembargo, la naturaleza del asunto, el llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que concurran al proceso, dentro del término de la publicación, la especificación del bien, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre si fuere posible. Además se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEGUNDO: Una vez agotado el anterior trámite se procederá al levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble antes identificado, siempre que se cumpla el presupuesto de que no se presenten oposiciones.

# NOTIFÍQUESE

## *Firma electrónica*<sup>1</sup>

**RAD: 760013103003-1961-00000-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254795e2a2e2529955da18b3dfbec22c83b37bc1d0216853c75a0f26c202b4**

Documento generado en 13/12/2022 04:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>